

PRECIOS.

Per suscripcion al mes. . . . 1'00 ptas.
 For un número suelto. . . . 0'25 "
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'15 "
 Idem para los que no lo son. . . . 0'20 "

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la casa de Misericordia,
 calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel
 Rotger, calle de la Cadena, número 11.

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *Ley de 3 de Noviembre de 1837.*

N.º 3001.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(R. O. de 6 de Abril de 1839.)*

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Abril.)

Núm. 1683

Gobierno Civil de la provincia
DE LAS BALEARES.

SANIDAD.-CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 16 de la circular de 20 de Abril último, publicada en el Boletín correspondiente al 27 del propio mes, se recuerda á los Alcaldes de esta provincia que dentro el improrrogable plazo de ocho días, deben remitir á este Gobierno una relacion de todos los Sres. médicos que voluntariamente se hayan ofrecido para asistir á los coléricos, con espresion de todos los requisitos que se

detallan en el mencionado artículo.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 1.º Mayo de 1886

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1684

Seccion 4.ª Contabilidad municipal. Siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que no han remitido á este Gobierno, á pesar de haberlos reclamado en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 6 de Marzo último, las cuentas municipales de sus respectivos distritos del año económico de 1884 á 1885, les recuerdo el cumplimiento de este servicio dentro del plazo de cinco días.

Palma 1.º de Mayo de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 1685

Seccion 2.ª—Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del Sargento 2.º desertor del Regimiento Infantería de Asia núm. 59 Antonio Lull Orpis, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Se-

nor Capitan General de estas Islas.
 Palma 29 Abril 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Señas de Antonio Lull Orpis.

Estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba lampiña y edad 23 años.

Núm. 1686

Seccion 2.ª—Orden público.—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del rematado enfermo Alberhy Guillard, fugado del Hospital de San Sebastian (Guipuzcoa) y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Palma 1.º Mayo de 1886.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila.

Señas de Alberhy Guillard.

Edad 20 años, alto, pelo castaño, barba poca, boca regular, color bueno, nariz regular, ojos azules, cara delgada y frente despejada.

Núm. 1687

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de las Baleares.

Anuncio.—El día 10 de Mayo próximo venidero á las 12 desu mañana, tendrá lugar en la planta baja de esta Delegacion de Hacienda sita en la calle de Caballería, la venta en pública subasta de un carreton, un caballo y sus guarniciones, aprendido con tabaco de contrabando por la fuerza de carabineros el 22 del mes actual en el camino que conduce

desde el Vivero al de Sineu de este término cuyo justiprecio es el siguiente:

	Ps. Cs.
Por un carreton.	105'00
Idem id. caballo todo rodado de seis años, entero, de siete cuartas y tres dedos.	600'00
Por las guarniciones.	32'00
	<hr/>
	737'00

Lo que se anuncia en este periódico oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta advirtiendo que los gastos que ocasiona la misma serán á cargo del comprador.

Palma 24 Abril 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 1688

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Recaudacion de arbitrios.

De conformidad á lo prevenido en el artículo 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se anuncia al público que la cobranza de los arbitrios municipales sobre carruajes de lujo, sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, sobre aleros y canalones que vierten sus aguas en la via pública y sobre peldaños que ocupan dicha via, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, se verificará á domicilio desde el día primero de Mayo á quince del mismo; las horas serán de 9 de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Señores contribuyentes.

Palma 28 de Abril de 1886.—El Recaudador, Rafael Salvá.

Núm. 1689

ALCALDIA DE LLUMMAYOR.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia el medio de los encabezamientos gremiales como uno de los que concede la vigente Instrucción, para cubrir el cupo de consumos y recargos que se autoricen para el año económico de 1886 á 87; se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores de todas clases, para que presenten en la Secretaria de esta Corporacion sus proposiciones dentro del plazo de cuatro días, pasados los cuales sin haberlo verificado, se entenderá que renuncian á este medio que la Ley les concede.

Llummayor 26 de Abril de 1886.—El Alcalde, Gabriel Clar.—El Secretario, Juan Verdera.

Núm. 1690

AYUNTAMIENTO de Sta. Eugenia.

El día cinco de Mayo próximo y hora de las cinco de su tarde, se verificará en la plaza pública de esta villa, la 1.ª subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo cereales y sal correspondientes al año económico de 1886 á 1887, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Santa Eugenia 27 Abril de 1886.—El Alcalde, Mateo Homar.

Núm. 1691

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que á los folios treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve del expediente sobre interdicto de adquirir promovido por Ramon Pujol y Enseñat, contra Antonio Pujol y Cardell, obra el auto del tenor siguiente.

—En la ciudad de Palma á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis el Sr. D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma y su partido; habiendo visto estos autos interdicto de adquirir la posesion, promovidos por Ramon Pujol y Enseñat, vecino de Andraitx, casado, jornalero y mayor de edad contra su padre Antonio Pujol y Cardell, el cual no forma parte de los autos y—

1.º Resultando: que el abuelo materno del demandante, Bartolomé Enseñat y Alemañy dispuso en su testamento de fecha veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, autorizado por el Notario Don Bernardo Togores y efectivo por muerte del testador ocurrida en veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres, entre otras cosas, que legaba al mencionado su nieto lo que segun derecho le correspondia por institucion y legitima y nombró heredero á su hijo Bartolomé Enseñat y Esteva habido de su cuarto y último matrimonio con Francisca Esteva y Perpiñá.—2.º Resultando: que en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres se otorgó la correspondiente escritura de division de bienes del finado, adjudicando al demandante Ramon Pujol entonces menor de edad representado por su padre Antonio Pujol, en pago de su haber legitimo, una porcion de tierra de número de la finca llamada Las Casetas, de estension de doscientos destres equivalentes á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, cuyos linderos constan en dicha escritura, de que se ha presentado primera copia debidamente inscrita en el Registro de la propiedad, y otra porcion de tierra de número de la mencionada finca Las Casetas de ciento y diez destres de estension ó sean diez y nueve áreas cincuenta y tres centiáreas, cuyos linderos constan en la citada escritura, lo mismo que el valor de las dos porciones adjudicadas.—3.º Resultando: que por ser menor de edad entonces el demandante no entró en posesion de dichas dos porciones de tierra que fueron entregadas al expresado su padre, el cual apesar de haber entrado en la mayor edad dicho su hijo, continua detentando las fincas y negándose al entrega de las dos porciones de tierra á su dueño dicho demandante.—4.º Resultando: que fundándose en los hechos espuestos y despues de haber presentado los documentos que con la copia de poder ocupan los diez y seis primeros folios de estos autos, se presentó el escrito del folio diez y siete, concluyendo el mismo suplicando se admitiese la informacion de testigos que ofrecia en justificacion de que nadie posee á titulo de dueño las dos porciones de tierra de

que se ha hecho mérito ni tampoco á titulo de usufructuario, y que se otorgase la posesion de las mismas dos piezas de tierra, á favor de Ramon Pujol y Enseñat, sin perjuicio de tercero.—5.º Resultando: que se recibió la informacion de testigos ofrecida á tenor del capítulo único del interrogatorio que obra al folio veinte y cuatro, declarando ante el Juez municipal de Andraitx los testigos Vicente Flexas y Palmer, Miguel Alemañy y Enseñat y Antonio Petit y Serra, todos vecinos de dicha villa.—1.º Considerando: que en vista del testamento y demás documentos unidos á los autos, Ramon Pujol y Enseñat tiene personalidad para promover estos procedimientos.—2.º Considerando: que por la informacion testifical practicada queda acreditado que nadie posee ni puede poseer á titulo de dueño ni de usufructuario las dos piezas de tierra de procedencias de la finca Las Casetas de que se ha hecho mérito.—3.º Considerando por tanto que procede otorgar la posesion solicitada.—Vistos los artículos mil seiscientos treinta y siete, mil seiscientos treinta y ocho y demás concordantes del libro segundo titulo vigésimo, seccion primera de la ley de enjuiciamiento civil.—Se declara que nadie posee á titulo de dueño ni de usufructuario una porcion de tierra de número de la finca Las Casetas sita en el término de Andraitx, de estension de doscientos destres equivalentes á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, lindante al Norte con tierra de Gabriel Palmer (a) Piña, por Sur con la de Gabriel Enseñat (a) Picasa, por este con porcion de la misma finca Las Casotas adjudicada á Magdalena Enseñat y por Oeste con otra porcion adjudicada á Bartolomé Enseñat; y que nadie posee tampoco á titulo de dueño ni de usufructuario otra porcion de tierra procedente de la propia finca Las Casetas, de estension de ciento y diez destres, ó sean diez y nueve áreas cincuenta y tres centiáreas que linda al Norte con tierra de Baltazar Alemañy (a) Vey, por Sur con la de Bernardo Enseñat, por Este con remanencias de las Casetas y por Oeste con la propia finca adjudicada á Bartolomé Enseñat, y se manda otorgar y otorga la posesion de las dos porciones de tierra descritas, á Ramon Pujol y Enseñat, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, para cuya diligencia se confiere comision al portero del Juzgado municipal de Andraitx asistido del Secretario del mismo, quien la llevará á efecto en la forma y modo prevenidos en el artículo mil seiscientos treinta y ocho de la citada ley de enjuiciamiento civil. Y por este su auto, así lo mando y firmo el antedicho Sr. Juez y doy fé.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.

Por tanto y en virtud de lo mandado en providencia de catorce del que rige dada á instancia del procurador de Ramon Pujol y Enseñat y de lo proceptuado en el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de enjuiciamiento civil, se espide el presente edicto, en Palma á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1692

Por el presente edicto hago saber: que á instancia de Bartolomé Amengual y Coll declarado único y universal heredero de Catalina Coll y Amengual, se ha solicitado la inscripcion de dominio en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicha Catalina Coll, de las fincas siguientes situadas en el término municipal de la villa de Santa Eugenia.

Primera. Una pieza de tierra viña denominada «El Hostal», de cabida de tres cuarterones y diez destres ó sean cincuenta y cinco áreas cincuenta centiáreas, que linda por Norte con tierra de Catalina Coll, por Sur con la de Juan Sastre, por Este con la de Pedro Coll y por Oeste con la de Margarita Mulet. Su valor cuatrocientas pesetas.

Segunda. Otra suerte de tierra campo y viña llamada «La Basa Blanca», de estension de una cuarterada un cuarteron y once destres ó sean noventa áreas, setenta y cuatro centiáreas confinante al Norte con tierras de Rafael Crespi y Pedro José Mulet, por Sur con la de Catalina Coll, por Este con la de Antonia Oliver y por Oeste con la de Antonio Horrach. Su valor quinientas sesenta pesetas.

Tercera. Otra porcion de tierra viña, conocida por «Can Sobrasada», de estension de setenta áreas catorce centiáreas (tres cuarterones noventa y cinco destres), que linda al Norte con tierra de herederos de Coloma Bibiloni, al Sur con la de Catalina Rosselló, al Este con la de Gabriel Coll y al Oeste con la de Juan Vich. Vale trescientas diez pesetas.

Cuarta. Otra pieza de tierra campo llamada «El Serral den Verdera», de cabida de dos cuarteradas y tres cuarterones ó sean ciento noventa y cinco áreas treinta y tres centiáreas, lindante al Norte con tierra de Pedro José Coll, al Sur con la de Juan Simonet, al Este con el camino de Montaña y al Oeste con tierra de Jacinto Coll. Su valor ochocientas cincuenta pesetas.

Quinta. Otra pieza de tierra campo denominada «Son Rosselló», de estension de tres cuarterones cuarenta y cuatro destres ó sesenta y una áreas nueve centiáreas, lindante al Norte con tierra de Maria Palou, al Sur con la de Sebastian Coll, al Este con la de herederos de Antonio Pericás y al Oeste con la de herederos de Maria Ana Rigo. Su valor trescientas diez pesetas.

Sexta. Otra pieza de tierra campo llamada «La Mosquereta», de estension de treinta y cinco áreas diez y seis centiáreas (un cuarteron noventa y ocho destres,) linda al Norte con tierra de Francisca Ana Bibiloni, al Sur con la de Gabriel Rigo, al Este con la de D. Juan Castele y al Oeste con otra de Gabriel Amengual. Su valor cuatrocientas pesetas.

Y de las siguientes situadas en el término municipal de Sansellas.

Séptima. Una pieza de tierra viña llamada «Son Mansena» de estension de una cuarterada y un cuarteron ó sean ochenta y ocho áreas setenta y nueve centiáreas, lindante al Norte con tierra de Maria Coll, al

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NOLEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
31	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	9	6	15	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	15

Palma 1.º de Abril de 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Marzo de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	»	2	1	»	»	1	3
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	1	1	»	»	»	»	1
27	»	1	»	1	»	1	»	1	2
28	»	»	»	»	»	1	»	1	1
29	1	1	»	2	»	»	1	1	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	1	»	1	1	»	»	1	2
	2	4	1	7	2	2	1	5	12

Palma 1.º de de Abril 1886.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

Sur con pasaje de Antonio Coll, al Este con pasaje del Velá y al Oeste con tierra de Pedro Crespi. Su valor seiscientos cincuenta pesetas.

Y Octava. Otra suerte de tierra viña denominada «Sa Caset», de estension de dos cuarterones, noventa y seis destres ó cincuenta y dos áreas cincuenta y seis centiáreas, que confina al Norte con tierra de José Amengual, al Sur con camino de Sineu, al Este con tierra de Francisca Ana Bibiloni, y al Oeste con la de Maria Ana Bibiloni. Su valor seiscientos cincuenta pesetas; cuyas fincas adquirió Catalina Coll por herencia de su padre Juan Coll.

Es segundo edicto y se señala el término de ciento veinte dias para que todos los que se creyeren con derecho á los bienes descritos comparezcan en autos reclamándolos en forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—José Mora. Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 1693

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del dia trece del actual, recaida en los autos ejecutivos promovidos por Maria Janer y Pujadas, como madre y legítima representante de sus hijos menores no emancipados, Juan, Jaime y Miguel Roselló y Janer contra Jaime Beltran y Melis y en el dia contra su esposa Juana Ana Martorell y Jaume en el triple concepto, propio de heredera de su citado marido y de representante de sus tres hijos Catalina, Ramon y Jaime Beltran y Martorell, se sacan á pública subasta por termino de veinte dias las fincas que se espresarán.

Una casa y corral situada en esta villa y en su calle denominada del Pozo den Lluch señalada con el número quince, cuya extencion ni quisiera aproximadamente puede espresarse; linda por la derecha entrando con casa y corral de Bartolomé Beltran, por la izquierda con casa de Juana Ana Reynés y por la espalda con la de Miguel Garau; justipreciada en mil y cien pesetas.

Y una pieza de tierra campo situada en el término de esta villa, y punto denominado el Camino de Sineu, de que toma nombre poblada de higueras con algunos almendros y varias cepas, con una caseta en la misma enclavada de estension de una cuarterada más ó menos; linda por Norte con tierra de D.ª Juana Ana Artigues, por sur con otra de Guillermo Ferrer, por Este con la de Rafael Beltran de las mismas pertenencias y por Oeste con las de D. Miguel Gual y D.ª Catalina Figuerola; y ha sido justipreciada en tres mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará con sugerencia á las condiciones siguientes.

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la suma en que ha sido justipreciada cada una de las fincas que tratan de enagenarse, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las es-

presadas consignaciones acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que serán de cargo del comprador todos los gastos de subasta y remate y además los de la escritura de adquisicion, impuesto hipotecario é inscripcion en el Registro.

4.ª Serán tambien de cargo del comprador sin poder por ello pedir baja en el precio, el laudemio que acaso se devengue por razon del traspaso.

5.ª Que la capitalizacion de los censos á que resulten estar afectas las fincas embargadas, se verificará cualquiera sea el fuero pactado en su constitucion, á razon de seis por ciento para el efecto de liquidar las cargas perpétuas que sobre dichas fincas pesen.

6.ª Antes de otorgarse al comprador la escritura de traspaso de la pieza de tierra sita en el parage Camino de Sineu de este término, será inscrita en el Registro á nombre del ejecutado Jaime Beltran y Melis y de sus herederos, la propiedad de la referida finca.

7.ª Que el comprador vendrá obligado á consignar el precio del remate en la mesa del Juzgado en buena moneda corriente de oro ó plata con exclusion de toda clase de papel y mediatemente demandase así en los autos.

8.ª Y finalmente vendrá obligado el comprador ó presentarse para el otorgamiento de la escritura de traspaso ante el Notario que haya designado el Juzgado.

Asi pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el dia doce de Mayo próximo á las once de su mañana, que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—José Escolano.—Por mandado de S. S. Bartolomé Verd Escribano.

Núm. 1694

Por el presente edicto y en virtud de providencia del dia diez y siete del actual, recaida en los autos ejecutivos promovidos por Gabriel Buadas y Real contra Antonio Vanrell y Mayol, vecino de la villa de Sineu en concepto de padre y legítimo representante de sus hijos menores Francisca, Antonio, Miguel y Juan Vanrell y Rebasá, sobre pago de cuatrocientas trece pesetas treinta y tres céntimos, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se espresarán.

Una pieza de tierra labrantia secano con algunas higueras y almendros, situada en el término municipal de la villa de Sineu, conocida indistintamente por Son Tey, es Camp Pla ó Son Clapés, de estension de un cuarteron cuarenta destres, más ó menos, equivalentes á veinte y cuatro áreas ochenta y seis centiáreas; sus lindes por Norte con tierra de Antonio Buadas por el Sur con carretera de Manacor, por el Oeste

con tierra de Jose Torrelló y por Este con las de herederos de Gabriel Buadas; justipreciada en cuatrocientas veinte y dos pesetas.

Y una casa con corral de nueva contruccion sita en la calle de Bueyes de la villa de Sineu sin número, figurando en apéndice con el número primero cuya área no puede determinarse. Confina por la derecha entrando con tierra de D. Mariano Gacias, por la izquierda con otra y corral de Juan Font y Carbonell y por el fondo con corral de Antonio Caymari, y ha sido justipreciada en la cantidad de mil treinta y tres pesetas.

La subasta se verificará con sugerencia á las condiciones siguientes.

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivos de la suma en que han sido justipreciadas cada una de las fincas que tratan de enagenarse sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán las espresadas consignaciones acto continuo de haberse verificado el remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumpli-

miento de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que caso de que el rematante observara algun defecto en los titulos de la finca «Son Tey el Camp Pla ó Son Clapes» será obligacion de la parte ejecutante el subsanarlo.

4.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos de encante y remate, otorgamiento de escritura de traspaso, su inscripcion en el Registro, el impuesto hipotecario y los derechos alodiaros para el caso de resultar esten sugetas cualesquiera de las fincas al dominio directo de alguna persona.

5.ª Que tambien será obligacion del comprador de la casa satisfacer el censo de siete pesetas trece céntimos dia ocho de Setiembre de cada año á D.ª Maria Francisca Cabot y Garcias, sin baja alguna por contribuciones impuestas y que se impongan.

6.ª Deberá el comprador consignar el precio de las fincas en mesa del Juzgado, el dia que éste señale, en oro ó plata con exclusion de toda clase de papel.

7.ª Deberá tambien el comprador

presentarse en el día y hora y ante el Notario que el Juzgado designe á aceptar la escritura de traspaso.

Asi pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día diez y nueve de Mayo próximo á las once de su mañana que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.— José Escolano.— Por mandado de S. S., Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 1696

JUNTA ECONÓMICA

del Parque de Artillería de Palma.

El Secretario de dicha Junta por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo enagenarse en pública y simultánea licitación por medio de convocatoria de proposiciones particulares los cartuchos metálicos inútiles con sus correspondientes empaques, existentes en los establecimientos de Artillería que se expresan en la relación que al final de éste anuncio se inserta, con arreglo á la autorización concedida por Real Decreto Ley de 9 de Julio de 1885, se convoca por el presente á las personas que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo, á las diez en punto de su mañana ante la Junta Superior Económica del Cuerpo, establecida en la Dirección general de Artillería como tribunal principal, y las económicas de los Parques de las plazas de Barcelona, Palma, Mahon, Valencia, Cartagena, Valladolid, Búrgos, Santoña, Vitoria, San Sebastian, Bilbao, Pamplona, Coruña y Zaragoza, á las cuales los interesados deberán presentar en los treinta minutos anteriores á la expresada hora, las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactados en papel de la clase 11.ª, de una peseta, sin enmiendas, raspaduras ni interlineados si no se hallan salvados y arreglados en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañadas del resguardo á que se refiere la condicion 9.ª del pliego de las legales, que en union del de precios límites estarán de manifiesto en las citadas últimas Dependencias y Parque de Madrid, todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de..... calle de..... número..... de esta de..... con cédula personal de..... clase, número..... expedida en..... de..... de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de..... (ó en la Gaceta de Madrid), para la venta por medio de proposiciones particulares de los tantos (en letra) cartuchos metálicos inútiles con sus cajones de empaque existentes en (tales puntos), se comprometo á adquirir (tantos) de los de los parques (de tal y de tal), abonando el precio de tantas pesetas (en letra) por cada millar con su cajon de empaque de madera, y á cumplir en un todo las condiciones consignadas en el pliego redactado al efecto, acompañando como garantía la oportuna carta de pago de imposicion hecha en la Caja general de Depósitos ó su sucursal de la Provincia de..... importante tantas (en letra) pesetas en metálico ó (tal clase de efectos del Estado.)

(Fecha y firma del proponente.)

RELACION QUE SE CITA.

	CARTUCHOS	
	De 11 milímetros.	De 14'4 milímetros.
CASTILLA LA NUEVA.		
Parque de Madrid	£.040.917	"
Id. de Segovia	194.770	"
BALEARES.		
Parque de Palma	114.890	"
Id. de Mahon	3.700	"
Id. de Ibiza	10.000	"
CATALUÑA.		
Parque de Barcelona	45.235	"
Id. de Figueras	184.785	"
Id. de Gerona	14.000	"
VALENCIA.		
Parque de Valencia	1.333.000	"
Id. de Cartagena	2.682.372	"
Id. de Peñíscola	35.940	"
CASTILLA LA VIEJA.		
Parque de Valladolid	1.105.000	"
GALICIA.		
Parque de la Curuña	156.620	280
GRANADA.		
Parque de Melilla	30.400	"
BÚRGOS.		
Parque de Búrgos	6.824.767	"
Id. de Santoña	18.473.194	2.624.295
PROVINCIAS VASCONGADAS.		
Parque de Vitoria	2.128.903	"
Id. de San Sebastian	140.000	"
Id. de Bilbao	1.598.374	12.000
NAVARRA.		
Parque de Pamplona	2.920.487	"
ARAGÓN.		
Parque de Zaragoza	6.069.505	"
Id. de Jaca	391.941	"
Suma	47.498.750	2.636.575

Palma 6 de Abril de 1886.—El Comandante Capitan Secretario, José de España.—V.º B.º, El Comandante Presidente, Fernando Freyre de Andrade.

Núm. 1697

El Comisario de Guerra Interventor del Parque de Artillería de Mahon y Secretario de su Junta Económica.

Hago saber: Que el anuncio publicado por esta Dependencia el día 8 del actual para la venta por medio de convocatoria de proposiciones libres de los cartuchos metálicos que existen inútiles en los Parques, de Artillería de la Península é Islas Baleares, debe considerarse rectificado en el sentido de que en la Maestranza de Sevilla no se verificará el acto por no haber existencias, cuya rectificacion se hace de orden superior para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha convocatoria que se verificará el día 25 de Mayo próximo á la hora y en los mismos términos ya anunciados.

Mahon 16 de Abril de 1886.—Juan Alomar.

Núm. 1698

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar. En cumplimiento de lo mandado

por S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer nueve plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar y diez en expectativa de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaria de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 24 del actual hasta las dos de la tarde del 24 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y

Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado, en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal, Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á ésta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Mayo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 20 de Abril de 1886. SALAMANCA.